

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Matamoros.

Recurrente: Guillermo DEL irreal CASTÁÑuela.

Expediente: 116/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 116/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Guillermo DEL irreal CASTÁÑuela**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciséis de marzo de dos mil diez, el **C. Guillermo DEL irreal CASTÁÑuela**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00097510 en la cual expresamente solicita:

“en el ámbito (sic) de su competencia, proporcione copia fotostática (sic) de las facturas y pólizas (sic) de cheque de los apoyos otorgados por el ayuntamiento por concepto de ayudas de funeral o su similar, o en su caso relación (sic) de beneficiario, monto otorgado y nombre de funcionario que autorizo dicha erogación (sic), lo anterior durante el mes de enero y febrero de 2010 y en que se fundamenta los montos autorizados”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El treinta de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“su respuesta esta contestada, por favor de pasar a la secretaria (sic) del ayuntamiento a recogerla”.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 1 de 13

TERCERO. RECURSO DE REVISION. El día veintitrés de abril del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00007110 interpuesto por el **C. Guillermo DEL irreal CASTÁÑuela**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Matamoros. toda vez que éste, no proporciona la información solicitada. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“no me fue proporcionada la información en los términos requeridos, mismos que se señalan como opcionales, y no me puedo presentar como lo indican por estar fuera de esa region (sic).”

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés de abril de dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 116/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Matamoros, para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de mayo del año de dos mil diez (2010), se recibe contestación por parte de la encargada de la Unidad de Atención y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, Lic. Ma. Azucena Reza Ramírez, la cual a la letra dice:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 2 de 13

“Con fundamento en el artículo 126, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento al proveído contenido en Oficio ICAI/417/2010 notificado en fecha 03 de mayo del año en curso, con el debido respeto comparezco en tiempo y forma para rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Se acepta el Recurso de Revisión del C. Guillermo del Irreal Castañuela, en relación a los agravios que menciona, por la respuesta brindada a la solicitud de información bajo el número de folio 00097510.

Se hace la aclaración, de que en ningún momento se pretendió negar la información, por lo que se adjunta respuesta al C. Guillermo del Irreal Castañuela”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 3 de 13

escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

En este caso en particular la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Matamoros, fue notificada a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA el treinta de marzo del año dos mil diez, por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I, del multicitado ordenamiento inició a partir del día cinco (5) de abril del mismo año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente en que se notifico la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintitrés (23) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiuno (21) de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAV/Z/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 4 de 13

CUARTO. El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara, “en el ámbito (sic) de su competencia, proporcione copia fotostática (sic) de las facturas y pólizas (sic) de cheque de los apoyos otorgados por el ayuntamiento por concepto de ayudas de funeral o su similar, o en su caso relación (sic) de beneficiario, monto otorgado y nombre de funcionario que autorizo dicha erogación (sic), lo anterior durante el mes de enero y febrero de 2010 y en que se fundamenta los montos autorizados”.

En su respuesta el sujeto obligado contesta “su respuesta esta contestada, por favor pase a la secretaria (sic) del ayuntamiento a recogerla”.

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele que la información no fue proporcionada en los términos requeridos y de que no se puede presentar por estar fuera de esa región.

Por su parte, el sujeto obligado rindió su contestación al presente recurso de revisión de forma extemporánea.

Por tanto, la presente resolución se abocará a determinar si se cumple con la obligación de dar acceso poniendo a disposición la información para consulta en el lugar en que se encuentre.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Estado de Coahuila en su artículo 111 dispone que la obligación de dar acceso no comprende el procesamiento de la misma, y que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a su disposición para sus consulta en el sitio en que se encuentra.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 5 de 13

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De igual forma, los artículos 100 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados. Que dicha solicitud se puede presentar por medio del sistema electrónico¹, física o verbal.

¹ Es aquel validado por el Instituto mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión. Artículo 3 fracción XVI.

En fecha 24 de septiembre del año 2008, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscribieron convenio cuyo objeto fue establecer las bases y mecanismos para que "IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas así como la atención de recursos de impugnación, que correspondan, en lo sucesivo al "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO" en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento dicte el ICAI. El sistema "INFOMEX", en la aplicación en el Estado se denomina INFOCOAHUILA.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

No obstante, es de destacar que la fracción IV, del artículo 103 del referido ordenamiento, indica que la solicitud deberá contener la modalidad en la que el solicitante requiere se le otorgue el acceso a la información, al señalar que el acceso puede ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De lo anterior, se desprende que, en relación con la modalidad de entrega, en las respuestas a las solicitudes de información, los sujetos obligados precisarán el costo y la modalidad en que será entrega la información, atendiendo en la mayor medida posible a la solicitud del interesado.

En concordancia con lo anterior, en un primer momento debe privilegiarse la entrega de dicha información a través del sistema, salvo que de forma fundada el sujeto obligado en la contestación (etapa oportuna del procedimiento de acceso) a la solicitud de información, justifique las razones por las cuales no puede cumplir con la entrega de la información a través del sistema, sea por que la información solicitada esta dispersa en diversos documentos que le hagan imposible dar acceso en la vía elegida por el solicitante en su solicitud de información, sea por que la capacidad técnica del sistema

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 7 de 13

electrónico no admita la capacidad de almacenamiento para cumplir con la información solicitada o cualquier otro impedimento justificado.

De lo anterior se sigue que:

Que si bien, las solicitudes de información planteadas por medio del sistema electrónico, el solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información puede elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, y en uso de ese derecho puede determinar que sea mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

No menos cierto, que se dará por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública, cuando se ponga a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o través del cualquier otro medio; entre los cuales se encuentra la entrega por Internet, en el INFOCOAHUILA.

Es de destacar que el sujeto obligado debe notificar al interesado, precisando el costo y la modalidad en que será entregada la información solicitada, teniendo la posibilidad el sujeto obligado de proporcionarla en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

SIXTO.- Con respecto a lo señalado en el considerando anterior, y como se dejó establecido, la modalidad elegida por el recurrente, fue la entrega de la información a través de la vía del sistema electrónico INFOCOAHUILA.

Sin embargo, cabe precisar que el derecho de acceso a la información pública deber ser garantizado a los particulares, en la modalidades requeridas por ellos, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 8 de 13

los términos planteados. En estos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

SÉPTIMO.- Hay que destacar que la información solicitada en el presente asunto –...copias de las facturas y pólizas de cheque de los apoyos otorgados por el ayuntamiento por concepto de ayudas de funeral o su similar, o en su caso relación de beneficiario, monto otorgado y nombre de funcionario que autorizo dicha erogación - debe encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para su difusión y actualización permanentes. Lo anterior, ya que la aludida información deriva directamente del artículo 19 fracciones XI y XXIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;

XXIII. La entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino”.

Con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública resulta oportuno establecer que el debido cumplimiento de la obligación que deriva del artículo 19 fracción XXIII, de la Ley de la materia implica que se publiquen y actualicen, por lo menos, los siguientes datos correlacionados: a) la entrega de recursos públicos sea cual fuere el apoyo que destine el Ayuntamiento, hospitales, donación etc. Toda vez que en este asunto fue requerida información que debía encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para la divulgación de la misma, el personal de este Instituto procedió a la revisión de la *información pública mínima* del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, por lo que hace

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 9 de 13

al cumplimiento del artículo 19 fracción XXIII, de la Ley de la materia. De tal suerte, ingresó a la dirección electrónica <http://www.icaei.org.mx/ipmn/Principal.php> y a partir de ahí siguió la siguiente ruta: “23. La entrega de recursos públicos”, “Ver Documentos”,.

En ese apartado aparece la siguiente información la cual se inserta:

La Entrega de Recursos Públicos

ID	Programa	Cantidad o Monto	Fecha de Entrega	Archivo
144	Medicamentos	6880.00	31-Mar-2010	APOYOS CON VALE.pdf
145	Responsivas	2950.00	28-Feb-2010	APOYOS UNIVERSITARIO 2010.pdf
146	Responsivas HU marzo 2010	5930.00	31-Mar-2010	APOYOS UNIVERSITARIO marzo 2010.pdf
161	Resposivas HU abril 2010	4426.00	30-Abr-2010	APOYOS UNIVERSITARIO ABRIL 2010.pdf
166	Responsivas	8761.00	31-May-2010	APOYOS UNIVERSITARIO MAYO 2010.pdf

La tabla no presenta la entrega de apoyos otorgados por el ayuntamiento por concepto de ayudas de funeral, ni relación de beneficiario y monto otorgado.

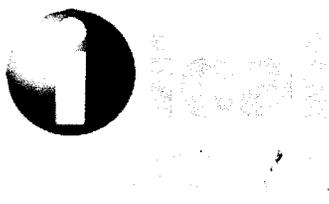
Resulta que a través de la información disponible en medios electrónicos, no puede atenderse la solicitud folio 00097510, pues el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, no ha observado lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXIII, en relación con los diversos 15, 16 y 17, último párrafo, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Consecuentemente, la entrega de la información requerida a través de la solicitud 00097510, supone la actualización de la información pública mínima que deriva del artículo 19 fracción IV, de la Ley de la materia, conducta a la que –con independencia de la adecuada atención solicitud de información- está obligado el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 10 de 13



Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a su solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para que entregue al recurrente, la información por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente "En el ámbito (sic) de su competencia, proporcione copia fotostática (sic) de las facturas y pólizas (sic) de cheque de los apoyos otorgados por el ayuntamiento por concepto de ayudas de funeral o su similar, o en su caso relación (sic) de beneficiario, monto otorgado y nombre de funcionario que autorizo dicha erogación (sic), lo anterior durante el mes de enero y febrero de 2010 y en que se fundamenta los montos autorizados" y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para que entregue al recurrente, la información por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente "En el ámbito (sic) de su competencia, proporcione copia fotostática (sic) de las facturas y pólizas (sic) de cheque de los apoyos otorgados por el ayuntamiento por concepto de ayudas de funeral o su similar, o en su caso relación (sic) de beneficiario, monto

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 11 de 13

enero y febrero de 2010 y en que se fundamenta los montos autorizados” y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Matamoros a que entregue al C. Guillermo del Irreal Castañuela, la información solicitada en la modalidad elegida por el recurrente en la solicitud de información, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento con la misma, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 128 fracción III del multicitado ordenamiento.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

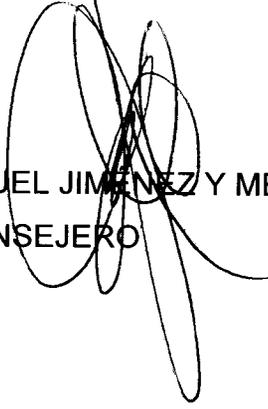
Página 12 de 13



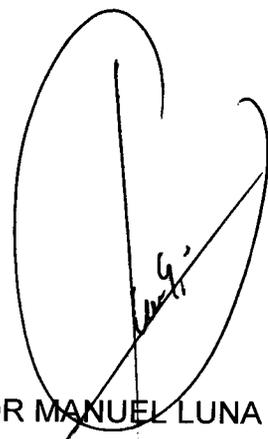
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



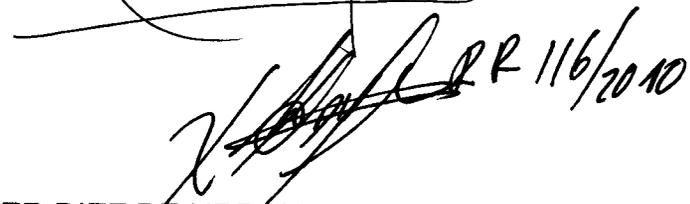
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA SOLO, FIRMAS RECURSO 116/10; RECURRENTE: GUILLERMO DEL IRREAL CASTAÑUELA;
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS; CONSEJERO PONENTE; LIC. ALFONSO
RAUL VILLARREAL BARRERA. *****

